

AUTO No. 02135

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de julio 28 de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, emitió Concepto Técnico 43079 del 22 de noviembre de 2005, al predio ubicado en la Carrera 15 N° 123-31 Consultorio 305, localidad Usaquén, de propiedad del señor César Gómez Tabares, el cual establece que:

“(…)

VERTIMIENTOS

Durante la visita se verificó que el proceso que genera el vertimiento es procedente de las actividades propias del consultorio. El Consumo de agua e de 7m³ bimensualmente de acuerdo con el comprobante de pago de agua, acueducto y alcantarillado de Bogotá, correspondiente al periodo comprendido entre agosto y octubre de 2005.

5. CONCLUSIONES

AUTO No. 02135

En virtud de lo anterior y practicada la visita de campo, esta Subdirección considera que el consultorio del odontólogo César Gómez Tabares localizado en la Carrera 15 N° 123-31 Localidad de Usaquén no debe registrar sus vertimientos ni debe tramitar el correspondiente permiso de vertimientos. Sin embargo, esta Subdirección determina que el consultorio, deberá en un término de treinta (30) días calendario presentar la siguiente información.

(...)"

Que mediante el requerimiento del 24 de mayo de 2006 y del 01 de junio de 2008, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, le solicito al señor César Gómez Tabares, dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos hospitalarios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

AUTO No. 02135

Que el Código de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 267 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en consonancia con lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-05-2007-2302, toda vez que revisado el requerimiento con radicado N° 2010EE33730 del 27 de julio de 2010, se encuentra pertinente enviar al archivo el mencionado expediente toda vez que:

“(...

En virtud de lo anterior y practicada la visita de campo, esta Subdirección considera que el consultorio del odontólogo César Gómez Tabares localizado en la Carrera 15 N° 123-31 Localidad de Usaquén no debe registrar sus vertimientos ni debe tramitar el correspondiente permiso de vertimientos. Sin embargo, esta Subdirección determina que el consultorio, deberá en un término de treinta (30) días calendario

(...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

AUTO No. 02135

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2007-2302, perteneciente al consultorio del señor César Gómez Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.643.231 de Urao, ubicado en la Carrera 15 N° 123 – 31, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el Registro de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

AUTO No. 02135

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia al señor Cesar Gómez Tabares, ubicado en la Carrera 15 No. 123 – 31, consultorio 305, Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2018



**ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Exp:DM-05-2007-2302

Elaboró:

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ	C.C: 1020756800	T.P: N/A	CPS: 20180805 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/02/2018
-------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/04/2018
MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: 20171193 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/02/2018
LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: 20171012 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	05/03/2018

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/04/2018
----------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------